

383R2288/13

11. 8. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 220/13

**REGLAMENTO (CEE) N° 2288/83 DE LA COMISIÓN
de 29 de julio de 1983**

por el que se establece la lista de sustancias biológicas o químicas prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 60 del Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 918/83, de 28 de marzo de 1983, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 143,

Considerando que la letra a) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 60 del Reglamento (CEE) n° 918/83 establece la admisión con franquicia de derechos de importación de sustancias biológicas o químicas importadas exclusivamente con fines no comerciales, destinadas a establecimientos públicos o de utilidad pública o a servicios dependientes de estos establecimientos, o bien a establecimientos de carácter privado autorizados, que tengan como actividad principal la enseñanza o la investigación científica; que la concesión de esta franquicia está sin embargo limitada a las sustancias biológicas o químicas de las que no exista producción equivalente en el territorio aduanero de la Comunidad y que figuren en una lista establecida según el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 143 de dicho Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1983.

Considerando que de las informaciones recibidas de los Estados miembros resulta que no existe producción equivalente en el territorio aduanero de la Comunidad de las sustancias biológicas o químicas que figuran en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de franquicias aduaneras,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La lista de sustancias biológicas o químicas admisibles con los beneficios de la franquicia prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 60 del Reglamento (CEE) n° 918/83 figura anexa al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1984.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Do n° L 105 de 23.4.1983, p.1.

ANEXO

Número de referencia	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
20273	29.01 A	3-metilpent-1-eno
20274	29.01 A	4-metilpent-1-eno
20275	29.01 A	2-metilpent-2-eno
20276	29.01 A	3-metilpent-2-eno
20277	29.01 A	4-metilpent-2-eno
21154	29.01 A	OCT-2-eno
25634	29.01 C II	<i>p</i> -menta-1(7),2-dieno (beta-felandreno)
14364	29.24 B	bromuro de decamethonio (DCI)
20641	29.27	1-naftonitrilo
20642	29.27	2-naftonitrilo
14769	29.02 C	4,4-dibromobifenilo
17305	29.03 A	metasulfonato de etilo
22830	29.38 B I	acetato de retinilo
18892	29.05 A III	mio-inositol (meso-inositol)
21887	35.07	fosfoglucona mutasa
19057	35.07	lactato deshidrogenasa
20193	29.10 B	alpha-D-manosido de metilo